



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*N° 166-2013-GRA/PR

VISTO:

El Oficio N°451-2013-GRA/SG de Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa; el Informe N°16-2013-GRA/P-PPR de la Procuraduría Pública Regional; la Sentencia N°298-2011, confirmada por la Sentencia de Vista N°663-2012-SLT de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; la Resolución Ejecutiva Regional N°226-2010-GRA/PR y el Informe Legal N°238-2013-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

CONDISERANDO:

Que, la motivación de la presente Resolución es al amparo de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece en su Art. 4°.- *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso."*; en este sentido, existe un mandato judicial el cual es de estricto cumplimiento para el titular del Gobierno Regional de Arequipa, bajo los apercibimientos que estipula la Ley en caso de incumplimiento;

Que, con Oficio N°451-2013-GRA/SG la Secretaría General informa sobre la ejecución de la Sentencia N°298-2011, confirmada por la Sentencia de Vista N°663-2012-SLT por parte del titular del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, con Informe N°16-2013-GRA/P-PPR la Procuraduría Pública Regional informa sobre el requerimiento de cumplimiento de sentencia dirigida al Gobierno Regional de Arequipa.

Que, con expediente judicial N° 01284-2010-0-0401-JR-LA-02 tramitado ante el Quinto Juzgado de Trabajo, el Sr. Eulogio Fermín Gilberto Dueñas Arratea demanda al Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia, se expide la Sentencia N°298-2011 la cual fue apelada por la Procuraduría Pública Regional elevándose los actuados a la Sala Laboral Transitoria de Arequipa quien con Sentencia de Vista N°663-2012-SLT resolvió:

"Confirmar la Sentencia N°298-2011 (...) que declaraba fundaba la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el Sr. Eulogio Fermín Gilberto Dueñas Arratea, en contra del Gobierno Regional de Arequipa, con emplazamiento del Procurador Público Regional, en consecuencia Declara Nula la Resolución N°226-2010-GRA/PR, del cuatro de marzo del dos mil diez, que desestima por infundado el recurso de reconsideración, DISPONIENDO que el representante legal del Gobierno Regional de Arequipa, emita nueva Resolución Ejecutiva Regional, declarando fundado el recurso de reconsideración, declare prescrita la acción administrativa para iniciar el proceso disciplinario en contra de Eulogio Fermín Gilberto Dueñas Arratea, consentida que sea la presente; debiendo además tenerse en cuenta lo señalado en el sexto considerando de la sentencia, sin costos ni costas; DISPONEMOS remitir los actuados al Gobierno Regional para los fines referidos en el apartado sexto de la presente; la confirmaron en lo demás que contiene y, los devolvieron."

Que, Con Resolución Gerencial Regional N°1264-2009-GRA/ORAJ se sanciona con destitución al servidor Eulogio Fermín Gilberto Dueñas Arratea quien se encontraba laborando en la



Jefatura de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Transporte y comunicaciones, decisión que fue impugnada por el servidor y resuelta con Resolución Ejecutiva Regional N°226-2010-GRA/PR que declara infundado su recurso de reconsideración, dando por agotada la vía administrativa.

Que, al haber sido declarada nula la Resolución Ejecutiva Regional N°226-2010-GRA/PR por el Órgano Judicial ya no cabría análisis alguno por parte de la Autoridad Administrativa por encontrarse la causa ya resuelta con sentencia judicial consentida; por lo tanto, esta Sede Regional se dispone a emitir la Resolución que declare fundado el recurso de reconsideración del Sr. Eulogio Fermín Gilberto Dueñas Arratea y que sea la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicación o la que haga sus veces la que se encargue de realizar las acciones de personal del ex servidor por ser de su competencia;

Que, el **Sexto considerando** de la Sentencia de Vista N°663-2012-SLT, reflexiona que el Tribunal Constitucional respecto a la figura Jurídica de la prescripción en el proceso administrativo sancionador, señala *"la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, el mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de faltas que pudiera cometer los funcionarios o servidores públicos puesto que esta institución del derecho administrativo frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario."*;

Que, la prescripción del proceso administrativo disciplinario – que fue objeto del pronunciamiento judicial – genera responsabilidad administrativa al titular de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, ya que en el SEXTO considerando de la Sentencia de Vista N°663-2012-SLT el Sr. Magistrado reflexiona que hubo negligencia en el actuar de la Autoridad Administrativa de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones al no disponer las acciones necesarias para el inicio del proceso disciplinario dentro de los plazos previstos legalmente pese a que existía el Informe N°016-2008-2-5334 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa y el INFORME FINAL DE LA COMISION INTERVENTORA DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA con los que ya tenía conocimiento de las irregularidades en el pago de sueldos y pensiones del personal activo y cesante, así como el pago de beneficio de los mismos en dicha Gerencia en el que se encontraba involucrado el Sr. Eulogio Fermín Gilberto Dueñas Arratea quien laboraba en la Jefatura de Abastecimiento;

Que, al respecto el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público/Decreto Supremo N005-90-PCM; establece en su Art. 173°.- *"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. (...)." (El subrayado es nuestro)*

Que, con Informe Legal N°238-2013-GRA/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de opinión que en cumplimiento al mandato judicial se emita la Resolución Ejecutiva Regional que declare fundado el Recurso de Reconsideración del Sr. Eulogio Fermín Gilberto Dueñas Arratea por haber prescrito el plazo para el inicio del proceso administrativo disciplinario y que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones o la que haga su vez implemente las acciones que correspondan con relación al ex servidor; además, que se remitan los antecedentes administrativos a la Unidad de Función Disciplinaria del Gobierno Regional de Arequipa para que determine la responsabilidad del ex Gerente de Transporte y Comunicación por la prescripción administrativa y de ser el caso se establezca la respectiva sanción y una vez emitida la respectiva Resolución, remitir una copia fedateada a la Procuraduría Pública Regional para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Estando a los documentos del Visto; y de conformidad con lo prescrito en la Constitución Política Del Perú; la Ley N° 24241/Ley de la Carrera administrativa del Servicio Público; Ley Marco del empleado Publico/Ley N° 28175; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las facultades conferidas;





PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 166-2013-GRA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración por haber prescrito el plazo para el inicio del proceso administrativo disciplinario. Que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones o la que haga su vez implemente las acciones que correspondan con relación al Sr. Eulogio Fermín Gilberto Dueñas Arratea.

ARTICULO 2°.- Que se remitan los antecedentes administrativos a la Unidad de Función Disciplinaria del Gobierno Regional de Arequipa, para que se determine la responsabilidad del ex Gerente de Transporte y Comunicaciones por la prescripción administrativa y de ser el caso se determine la respectiva sanción.

ARTICULO 3°.- Remitir una copia fedateada de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, para que en cumplimiento de sus atribuciones informe al Poder Judicial sobre el cumplimiento del requerimiento.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los **OCHO (08)** días del mes de **MARZO** del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE